

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**  
**HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
**Ibagué - Tolima, Julio Dieciséis de Dos Mil Veintiuno**

Radicación: 005-2019-00118-00.  
Demandante: DORIS ARIAS RODRIGUEZ  
Demandado: CRUZ ALVARO PATIÑO CORRAL

Previo a continuar con el presente proceso, tenemos que el demandado se notificó personalmente en la secretaría del despacho el 3 de julio de 2019, en ese entendido, conforme a lo normado en el artículo 9 de la Ley 1395 de 2010, se habría perdido la Competencia para continuar con el conocimiento del mismo. Sin embargo, el artículo 627 Numeral 2 de la Ley 1564 de 2012 del Código General del Proceso establece que la prórroga del plazo de duración del proceso previsto en el Artículo 121 de este Código, será aplicable por decisión del Juez o Magistrado, a los procesos en curso, al momento de promulgarse esta Ley. En este orden de ideas se concluye que en el caso que nos ocupa, el Juez está facultado para prorrogarlo por Seis (6) meses más para resolver la instancia, toda vez que ante la pandemia ocasionada por el COVID-19 y la congestión judicial, no se ha podido dictar Sentencia de Primera Instancia. Por consiguiente, para resolver la Instancia se prorroga por Seis (6) meses más contados a partir de hoy julio dieciséis de Dos Mil Veintiuno.

Notificadas como se encuentran las partes en este asunto, siguiendo la reglamentación establecida en el artículo 392 del C. G. el P., y en razón a que la apoderada de la demandada Dra. AMPARO CASTAÑO BETANCOURT, solicitó el aplazamiento de la audiencia programada para el día 13 de julio de 2021, el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Con el fin de llevar a término la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P., en la que se exhortara a las partes a conciliar, se recepcionarán los testimonios, se escucharán los alegatos de conclusión y de considerarlo pertinente se dictara sentencia; se señala la hora de las 11:00 A.M., del día 24 de agosto de 2021. Las partes quedan notificadas por estado.

**SEGUNDO:** La audiencia se llevará a cabo en forma VIRTUAL, para ello, previo a su celebración se les enviará el enlace para su ingreso, junto con la URL del expediente digitalizado para su consulta y el protocolo e instrucciones necesarios para su participación. Secretaría proceda de conformidad.

**TERCERO:** Conforme a lo normado en el numeral 4º del artículo 372 del C. G. del P., se le hace saber a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, y cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

**CUARTO:** Se le recuerda a las partes y sus apoderados que en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad Judicial, conforme lo normado en el artículo 3º del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020.

De otra parte, con las formalidades legales por secretaría compártase el link del expediente a los apoderados judiciales del demandante y demandado.

**NOTIFIQUESE**

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

**Firmado Por:**

**LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL IBAGUE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7abd2ca62782257968f4fa56c7faa402fa7023e454bb41f55809401a37d09bb6**

Documento generado en 16/07/2021 12:21:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL  
IBAGUE-TOLIMA**

**ESTADO**

La providencia anterior se notifica por estado No.027 fijado en la secretaría del juzgado hoy Julio 19 de 2021 a las 8:00 a.m.

**NHORA DISNEY VASQUEZ DIAZ  
SECRETARIA**